

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MPE/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGOS DE RUTA: CU-1852; R0808246 Y CU -1853, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: MACHUPUENTE - CHECCANI - TAHUAPALCCA, LONGITUD 17.230 KM, DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO

Ruc/código :	20607512184	Fecha de envío :	10/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JHON ALEX SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	09:36:35

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se le hace la observación al comité de selección de las exigencias de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del punto 2.9. del requisito de contratista y de su personal

1.3.2. personal de mantenimiento:

Lo que solicita lo siguientes es:

Se presentara una relación (lista) del personal mínimo propuesto (a la presentación de ofertas), para atención y ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal, el cula esta en función a longitud de la via, tipología del camino y nivel de servicio, el personal propuesto necesariamente debe residir en la zona de influencia a lo largo del camino vecinal con la finalidad de brindar la oportunidad trabajo a los lugareños, lo cual se acreditara mediante la verificación del domicilio en la respectiva copia de DNI. Por lo cual debe adjuntar a la relación de dicho personal lo siguiente.

Adjunta copia legible de DNI, del jefe de mantenimiento y personal de mantenimiento, y compromiso dirigidas al postro, haciendo mención al objeto de contratación.

Debo realizar observación al comité de selección que esta exigencia que solicitar estar trasgrediendo las normas de las leyes de contrataciones del estado, ya que dicha exigencia se estaría cumpliendo con el ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, hace cumplimiento a las exigencia del termino de referencia detallado en el capítulo III requerimiento del 3.1. términos de referencia, caso contrario el comité diera validez para la calificación estas exigencias estaría vulnerando los reglamentos de la ley de contrataciones y la libre participación a los postores encontrándose prohibida la existencia, dando privilegios o ventajas a postores privilegiados que serían unos cuantos según: decreto legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativas, publicado y aprobado mediante el diario el peruano en fecha 10 de noviembre del 2016 (normas legales), según artículo 2.- interoperabilidad entre entidades de la administración pública. indica: según la ley n° 29733, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES prohíbe la exigencia a los administrados o usuarios pedir o exigir los DNI no antes haber ganado la buena pro por que se menciona según los siguientes artículos, artículo 4.- prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente decreto legislativo. artículo 5.- prohibición de la exigencia de documentación; 5.1 las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: a) copia del documento nacional de identidad, copias de partida de nacimiento o de bautizo, copia de la ficha ruc o certificado de información registrada en la superintendencia nacional de aduanas y administración tributaria - sunat. f) certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los colegios profesionales cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional. g) cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública. se solicita suprimir dicha exigencia no detallada a precisión para la FIRMA DEL CONTRATO, caso contrario hace omiso a dicha solicitud se procederá acudir e informar a las instancias mayores como la OSCE, CONTRALORIA Y FISCALÍA. por lo que estaría vulnerando la ley n° 30225, ley de contrataciones del estado. artículo 2. principios que rigen las contrataciones las contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. por lo que el área usuaria no estaría dando igualdad trato a todos los postores y/o proveedores.

Como ya mencioné ese punto tendría que ser para la firma de contrato, pero si el comité de selección quiere trasgredir las normas vigentes tendré que acudir las instancias mayores para que pueda dar su opinión, ya que diversas municipalidades en mismo procedimiento e mantenimientos rutinarios han suprimido ese requerimiento y le pusieron para la firma de contrato. Ya que ellos no quieren trasgredir las normas vigentes de la ley de contrataciones de estado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MPE/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGOS DE RUTA: CU-1852; R0808246 Y CU -1853, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: MACHUPUENTE - CHECCANI - TAHUAPALCCA, LONGITUD 17.230 KM, DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 1.3 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

según: art 12° A) la entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos entre otros previstos en el reglamento, para dicho efecto los documentos del procedimiento de selección deben preveer con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación. para la acreditación del postor, además; De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado ¿ PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad. para el presente a la entidad no corresponde y no cuenta con el acceso a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado ¿ PIDE, razón por la cual se solicita entre otros la copia legible del DNI (documento necesario para la verificación del domicilio del personal propuesto). de la observación alega que debe ser para la firma del contrato, el cual no procede pues para el cumplimiento del numeral 2.9 REQUERIMIENTO DEL CONTRATISTA Y DE SU PERSONAL:"personal propuesto necesariamente deberá residir en la zona de influencia a lo largo del camino vecinal...", la petición de la copia del DNI es con el fin de verificar su domicilio y en mención de esto cumplir con lo expuesto en el numeral 2.9 de los términos de referencia del presente, en consecuencia deberá ser para la presentación de ofertas, de conformidad al Convenio N° 92 -2024-MTC/21 CELEBRADO DE UNA PARTE PROVIAS

DESCENTRALIZADO Y DE OTRA PARTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR, DONDE SE HACE REFERENCIA A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972 E INDICA EN EL NUMERAL 2.2 "LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD A LA LEY N°27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, TIENE AUTONOMIA POLITICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CUENTA CON PERSONERIA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO Y PLENA CAPACIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EN ESE SENTIDO, LE COMPETE, ENTRE OTROS ASUNTOS, APROBAR EL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO LOCAL Y LA ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FISICO, TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO. TIENE COMO FINALIDAD REPRESENTAR AL VECINDARIO, PROMOVER LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS LOCALES Y EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE Y ARMONICO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN. ES UN ORGANO DE GOBIERNO PROMOTOR DEL DESARROLLO, DE LA ECONOMIA LOCAL Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SU RESPONSABILIDAD. POR TANTO, Y CON PROPOSITO DE GENERAR EMPLEO Y REACTIVAR LA ECONOMIA LOCAL ALEDAÑA. toda vez que se busca mejorar el bienestar de la comunidad y mejorar las vías, de acceso a la Municipalidad, La firma de este acuerdo representa un desarrollo y la generación de empleo en el distrito, y de esta manera garantizar que los trabajos de mantenimiento se realicen de manera eficiente. En ese contexto se tiene que en la provincia de Espinar se cuenta con personal idóneo para el cargo. Por lo que Se hace de conocimiento al participante, que el empleo o la utilización del personal propuesto a cargo en la ejecución del servicio, está en función de la tipología y la zona, que se presentará durante la ejecución del mismo, ello con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de la misma. No se está transgrediendo las normas de la Ley de Contrataciones del Estado. Como se puede apreciar, el comité de selección al momento de formular las bases, ni el área usuaria con la formulación del requerimiento ha vulnerado normativa vigente, y con ello tampoco el derecho de los participantes, promoviéndose con el requerimiento la libertad de concurrencia y la transparencia del procedimiento de selección en curso. por las razones expuestas en el presente, el comité de selección conjuntamente con el área usuaria ha decidido no acoger la observación presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MPE/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGOS DE RUTA: CU-1852; R0808246 Y CU -1853, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: MACHUPUENTE - CHECCANI - TAHUAPALCCA, LONGITUD 17.230 KM, DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO

Ruc/código :	20607512184	Fecha de envío :	10/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JHON ALEX SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	09:36:35

Observación: Nro. 2
Consulta/Observación:

Se le hace la observación al comité de selección de las exigencias de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del punto 2.9. del requisito de contratista y de su personal JEFE DE MANTENIMIENTO, se le hace la consulta al comité de selección que este punto del jefe de mantenimiento no está claro si debe ser de la zona o no, pero debo manifestarme lo siguiente, si el comité de selección exige que el jefe de mantenimiento sea de la zona estaría trasgrediendo las normas de la ley de contrataciones de estado. Por lo expuesto se solicita al comité de selección se solicita que se pueda considerar el jefe de mantenimiento no necesariamente tendrá que ser de la zona, ya que los únicos postores seria empresas de la zona sin dar la oportunidad a otras empresas como indica el art. 2 de la ley de contrataciones, porque hace suponer que se estuviera direccionando dicho proceso a determinado postor.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 1.3 Página: 31
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el análisis del área usuaria vio por pertinente que se acredite uno de sus componentes de sus TDR entre otras el domicilio del personal propuesto, vio por conveniente que sea del área de la zona de influencia del tramo, ello de conformidad al Convenio N° 92 -2024-MTC/21 CELEBRADO DE UNA PARTE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y DE OTRA PARTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR, DONDE SE HACE REFERENCIA A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972 E INDICA EN EL NUMERAL 2.2 "LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD A LA LEY N°27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, TIENE AUTONOMIA POLITICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CUENTA CON PERSONERIA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO Y PLENA CAPACIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EN ESE SENTIDO, LE COMPETE, ENTRE OTROS ASUNTOS, APROBAR EL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO LOCAL Y LA ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FISICO, TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO. TIENE COMO FINALIDAD REPRESENTAR AL VECINDARIO, PROMOVER LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS LOCALES Y EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE Y ARMONICO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN. ES UN ORGANO DE GOBIERNO PROMOTOR DEL DESARROLLO, DE LA ECONOMIA LOCAL Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SU RESPONSABILIDAD. POR TANTO, Y CON PROPOSITO DE GENERAR EMPLEO Y REACTIVAR LA ECONOMIA LOCAL ALEDAÑA. toda vez que se busca mejorar el bienestar de la comunidad y mejorar las vías, de acceso a la Municipalidad, La firma de este acuerdo representa un desarrollo y la generación de empleo en el distrito, y de esta manera garantizar que los trabajos de mantenimiento se realicen de manera eficiente. En ese contexto se tiene que en la provincia de Espinar se cuenta con personal idóneo para el cargo. Por lo que Se hace de conocimiento al participante, que el empleo o la utilización del personal (jefe de mantenimiento) a cargo en la ejecución del servicio, está en función de la tipología y la zona, que se presentará durante la ejecución del mismo, ello con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de la misma. No se está trasgrediendo las normas de la Ley de Contrataciones del Estado. Como se puede apreciar, el comité de selección al momento de formular las bases, ni el área usuaria con la formulación del requerimiento ha vulnerado normativa vigente, y con ello tampoco el derecho de los participantes, promoviéndose con el requerimiento la libertad de concurrencia y la transparencia del procedimiento de selección en curso. Por este motivo, el comité de selección conjuntamente con el área usuaria ha decidido no acoger la observación presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
NINGUNA